

Expediente número	Finca número	Propietario	Superficie a expropiar — Hectáreas	Parcela	Clasificación catastral
11-106	143	Ministerio de Obras Públicas	0,0066	Piñeda	—
11-107	79	Desconocido	0,0044	El Castrión	Cereal 3.ª
11-108	83	Desconocido	0,0043	El Castrión	Cereal 3.ª
TOTAL			1,9957		

Se hace público, igualmente, que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados pueden formular por escrito ante Jefatura, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos afectados de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan. También deben comparecer en

el lugar, día y hora señalados para el levantamiento del acta previa, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de su Perito y Notario.

Zamora, 3 de septiembre de 1971.—El Ingeniero Jefe.—5.160-E.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 16 de abril de 1971 por la que se amplían las enseñanzas que se cursan en el Centro no Oficial de Formación Profesional Industrial «Santa María de los Angeles», de Málaga.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director de la Escuela de Formación Profesional «Santa María de los Angeles», Centro no Oficial Reconocido de Formación Profesional Industrial, de Málaga, en súplica de ampliación de sus enseñanzas.

Teniendo en cuenta que han sido observadas las disposiciones de la Orden de 5 de agosto de 1958 y que la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial ha emitido su informe en sentido favorable.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las enseñanzas que se cursan en el Centro no Oficial Reconocido de Formación Profesional Industrial «Santa María de los Angeles», de Málaga, que fueron establecidas por Orden ministerial de 27 de abril de 1961, se consideren ampliadas para el grado de Aprendizaje, en la especialidad de Delineante de la Construcción, de la Rama de Delineantes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de abril de 1971.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

*ORDEN de 28 de abril de 1971 por la que se implantan las enseñanzas que han de cursarse en el Centro no Oficial de Reconocido de Formación Profesional Industrial, dependiente de la Iniciativa Privada, «Fundación Flores», de Villarreal (Castellón de la Plana).*

Ilmo. Sr.: En uso de las autorizaciones concedidas en el artículo 2.º del Decreto 764/1971, de 25 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 20 de abril), por el que se clasifica como Centro no Oficial Reconocido de Formación Profesional Industrial, el Centro de Formación Profesional «Fundación Flores», dependiente de la Iniciativa Privada, de Villarreal (Castellón de la Plana).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—En el Centro de Formación Profesional «Fundación Flores», de Villarreal (Castellón de la Plana), como Centro no Oficial Reconocido de Formación Profesional Industrial, podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al grado de Aprendizaje, para la Rama del Metal, Sección Mecánica, en las especialidades de Ajuste y Torno.

Segundo.—Los planes de estudio a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de septiembre), para la Iniciación o Preaprendizaje, y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» del 20), para el primer curso de Aprendizaje, cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Orden ministerial de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial» del Ministerio del 26 de octubre).

Tercero.—El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no Oficiales Reconocidos, dependientes de la Iniciativa Privada, que, con carácter general, se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado»

del 21), así como de los que en lo sucesivo se determinan en desarrollo de la misma.

Igualmente, quedará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números 11 y 12 de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25), atendándose, en cuanto a enseñanzas y horarios, a lo establecido en los números 13 y 14 de la misma disposición.

Cuarto.—La inscripción de la matrícula de sus alumnos deberá realizarla en la Escuela Oficial de Maestría Industrial de Castellón de la Plana, verificándose en la forma y condiciones que señala la Orden ministerial de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de la Dirección General, fecha 28 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 11 de abril).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de abril de 1971. P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

*ORDEN de 27 de mayo de 1971 por la que se clasifica al Colegio de Enseñanza Media no Oficial, femenino, «Sagrado Corazón de Jesús y María Inmaculada», de Miajadas (Cáceres), en la categoría de Autorizado de Grado Superior.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de autorización de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no Oficial, femenino, «Sagrado Corazón de Jesús y María Inmaculada», establecido en Miajadas (Cáceres):

Resultando que la Inspección de Enseñanza Media en 23 de febrero de 1971 y el Rectorado en 24 de febrero de 1971 informan que el citado Colegio reúne buenas condiciones para ser clasificado en la categoría académica solicitada:

Resultando que la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, en su dictamen del día 19 de mayo de 1971, propone sea clasificado el referido Colegio en la categoría de Autorizado de Grado Superior:

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media y con lo preceptuado en los artículos 33 y 34 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953.

Este Ministerio ha acordado clasificar al Colegio de Enseñanza Media no Oficial, femenino, «Sagrado Corazón de Jesús y María Inmaculada», de Miajadas (Cáceres), en la categoría de Autorizado de Grado Superior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de mayo de 1971.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

*ORDEN de 28 de mayo de 1971 por la que se clasifica al Colegio de Enseñanza Media no Oficial, femenino, «Academia Fivallera», de Barcelona, en la categoría de Autorizado de Grado Superior.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de autorización de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no Oficial, femenino, «Academia Fivallera», establecido en Barcelona:

Resultando que la Inspección de Enseñanza Media en 3 de febrero de 1971 y el Rectorado en 6 de febrero de 1971 informan

que el citado Colegio reúne buenas condiciones para ser clasificado en la categoría académica solicitada;

Resultando que la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación en su dictamen del día 19 de mayo de 1971 propone sea clasificado el referido Colegio en la categoría de Autorizado de Grado Superior;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media y con lo preceptuado en los artículos 33 y 34 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de 26 de febrero de 1953.

Este Ministerio ha acordado clasificar al Colegio de Enseñanza Media no Oficial, femenino, «Academia Fivaller» en la categoría de Autorizado de Grado Superior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de mayo de 1971.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

*ORDEN de 31 de mayo de 1971 por la que se clasifica al Colegio de Enseñanza Media no Oficial, femenino, «La Milagrosa», de Totana (Murcia), en la categoría académica de Autorizado de Grado Superior.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de autorización de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no Oficial, femenino, «La Milagrosa», de Totana (Murcia);

Resultando que la Inspección de Enseñanza Media en 2 de marzo de 1971 y el Rectorado en 3 de marzo de 1971 informan que el citado Colegio reúne buenas condiciones para ser clasificado en la categoría académica solicitada;

Resultando que la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación en su dictamen del día 19 de mayo de 1971 propone sea clasificado el referido Colegio en la categoría de Autorizado de Grado Superior;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media y con lo preceptuado en los artículos 33 y 34 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de 26 de febrero de 1953.

Este Ministerio ha acordado clasificar al Colegio de Enseñanza Media no Oficial, femenino, «La Milagrosa», en la categoría de Autorizado de Grado Superior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de mayo de 1971.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

*ORDEN de 31 de mayo de 1971 por la que se clasifica como Centro no Oficial Autorizado de Formación Profesional Industrial a la Escuela de Formación Profesional Industrial de la Obra Social del Santuario Nacional de la Gran Promesa, de Valladolid.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido, a instancia del Director de la Escuela de Formación Profesional Industrial de la Obra Social del Santuario Nacional de la Gran Promesa, de Valladolid, dependiente de la Iniciativa Privada, en súplica de que se clasifique al Centro como no Oficial de Formación Profesional Industrial en la categoría de Autorizado;

Vistos los dictámenes emitidos por la Junta Central de Formación Profesional Industrial y por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, y teniendo en cuenta que el expresado Centro reúne las condiciones exigidas por el artículo 27 de la Ley de 20 de junio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 21) y sus disposiciones complementarias, para ser clasificado oficialmente como Autorizado.

Este Ministerio, de conformidad con los citados informes, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se clasifica como Centro no Oficial Autorizado de Formación Profesional Industrial, dependiente de la Iniciativa Privada, la Escuela de Formación Profesional Industrial, de la Obra Social del Santuario Nacional de la Gran Promesa, de Valladolid.

Segundo.—En el citado Centro podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al grado de Aprendizaje Industrial, en las especialidades de Electrónico, de la Rama de Electrónica, Ebanista Carpintero, de la Rama de la Madera, y Compositor Manual, de la Sección de Composición; Impresor Tipográfico, de la Sección de Impresión, y Encuadernador Manual, de la

Sección de Encuadernación, todas ellas de la Rama de Artes Gráficas.

Tercero.—Los planes de estudio a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de septiembre), para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje, y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» del 20 de septiembre), para el primer curso de Aprendizaje, cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobadas por Orden ministerial de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Ministerio» de 26 de octubre), para las Ramas de Electrónica y de la Madera, y por Orden ministerial de 15 de septiembre de 1964 («Boletín Oficial del Ministerio» de 5 de octubre), para la Rama de Artes Gráficas.

Cuarto.—El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no Oficiales de Formación Profesional Industrial, clasificados en la categoría de Autorizados, que, con carácter general, se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma.

Asimismo, quedará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números 2.º y 4.º, en relación a la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25), ateniéndose, en cuanto a enseñanzas y horario, a lo establecido en los números 5.º y 6.º de la misma disposición.

Quinto.—La inscripción de la matrícula de los alumnos deberá formalizarse en la Escuela Oficial de Maestría Industrial, de Valladolid, en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de la Dirección General de 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» del 11 de abril).

Sexto.—El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de noviembre), sobre abono de tasas a que se refiere el Decreto número 1637/1959, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de mayo de 1971.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

*ORDEN de 27 de agosto de 1971 por la que se aprueba el Plan de Estudios de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad Complutense de Madrid (Sección de Económicas y Comerciales).*

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de Plan de Estudios de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales (Sección de Económicas y Comerciales) de la Universidad Complutense de Madrid y los favorables informes del Rectorado y del Consejo Nacional de Educación.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el mencionado Plan de Estudios en la forma siguiente:

1.º El Plan de Estudios que se aprueba para el primero y segundo ciclos es el contenido en el anexo a la presente Orden.

2.º La Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales (Sección de Económicas y Comerciales) deberá establecer antes del comienzo del curso 1972-73, los requisitos docentes y baremos de rendimiento medio de acceso al segundo ciclo. Todo ello adaptándose a las directrices que el Ministerio de Educación y Ciencia dicta en cumplimiento del párrafo segundo del artículo 39 de la vigente Ley General de Educación.

3.º De acuerdo con sus medios docentes, la Facultad podrá agrupar especialidades de la Rama de Economía General durante la etapa transitoria de aplicación del Plan.

4.º Las asignaturas para el segundo ciclo que figuran con dos horas semanales podrán organizarse en régimen cuatrimestral. Recíprocamente las que figuran como cuatrimestrales se podrán organizar en régimen anual con un máximo de dos horas teóricas semanales.

5.º El curso Selectivo del presente Plan de Estudios se considera equivalente al que estuvo en vigor durante el curso 1970-1971.

Los alumnos que hayan aprobado totalmente el curso Selectivo 1970-71 seguirán el segundo y tercer cursos (General o Empresa) del presente Plan de Estudios.

Para aquellos alumnos que no hayan aprobado totalmente dicho curso Selectivo, la Facultad dará a conocer a comienzo de curso la organización de las enseñanzas para los alumnos repetidores que puedan seguir sus estudios por enseñanza ofi-